



Expediente:	055910621043
Radicado:	AU-00749-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/03/2022
Hora:	10:23:00
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0038 del 27 de marzo de 2015**, se resolvió **OTORGAR** a la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S. NIT 900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **ÓSCAR ALONSO CORTÉS**, un permiso para el aprovechamiento forestal de seis (6) tecas, ubicadas en un lote que hace frente con la autopista Medellín Bogotá, CD, abscisa km 106+300, antes de entrar al corregimiento de las Mercedes, Puerto Triunfo.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de esta Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01249 del 28 de febrero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El día 23 de febrero de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la Resolución 134-0038 del 27/03/2015, al predio con FMI: 0095009 PK 5912005000000200004, ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 47' 0.888934" Y: 5° 55' 0.773564" Y(Z) 348 msnm, en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, donde se contó con el acompañamiento de trabajadores de la Sociedad Procesadora de minerales Andina S.A.S, quienes recorrieron los puntos de la siembra realizada, evidenciándose lo siguiente:*



- Se evidenció la siembra de, aproximadamente 50 árboles, sobre las coordenadas X: -74° 47' 0.888934" Y: 5° 55' 0.773564" Y(Z) 348 msnm, de especies de árboles nativos como Cedro, Guamos, Zurubios, Quebrabarrigo, Carbonero, como compensación del aprovechamiento de (6) tecas juveniles a las se les otorgó el permiso por la CORPORACIÓN, de los cuales se pudo observar, en algunos, un crecimiento de unos 12 metros y DAP de 30 cm.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- 134-0038 del 27/03/2015, en la cual se otorga permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: "Otorgar a la Sociedad procesadora de minerales Andina SAS, con Nit. 900473295-1 representada legalmente por el señor Oscar Alonso Cortes, Un permiso de aprovechamiento forestal para (6) tecas, ubicadas en un lote que hace frente con la autopista Medellín Bogotá, CD, abscisa Km, 106-300 antes de entrar a el corregimiento las mercedes, Puerto Triunfo. El plazo para el aprovechamiento es de un mes a partir de su notificación y la compensación debe ser especies nativas a razón de 4:1, es decir por cada árbol apedo sembrar (4) equivalente a 24 árboles como medida compensatoria".</p>	23/2/2022	X			Se verificó el cumplimiento, del acuerdo a lo descrito en el Artículo Primero de la Resolución RE- 134-0038 del 27/03/2015.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: "Este permiso genera para el permisionario, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Cornare no se hace responsable de los daños materiales causados por los apeos de los árboles, El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal a realizar. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo de perjuicio ambiental".</p>	23/2/2022	X			Realizaron el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo Segundo de la Resolución RE- 134-0038 del 27/03/2015.

26. CONCLUSIONES:

Mediante la visita de Control y seguimiento a la resolución 134-0038 del 27/03/2015, predio con FMI: 0095009 PK 5912005000000200004, ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 47' 0.888934" Y: 5° 55' 0.773564" Y(Z) 348 msnm, en la vereda Las Mercedes, municipio de Puerto

Triunfo, se evidenció la siembra de, aproximadamente 50 árboles, sobre las coordenadas X: -74° 47' 0.888934" Y: 5° 55' 0.773564" Y(Z) 348 msnm, especies de árboles nativos como Cedro, Guamos, Zurubios, Quebrabarrigo, Carbonero, como compensación del aprovechamiento de (6) tecas juveniles a las se les otorgó el permiso por la CORPORACIÓN, de los cuales se pudo observar, en algunos, un crecimiento de unos 12 metros y DAP de 30 cm. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01249 del 28 de febrero de 2022, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución N° 134-0038 del 27 de

marzo de 2015, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 055910621043.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS otorgado a través de la Resolución N° 134-0038 del 27 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 055910621043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

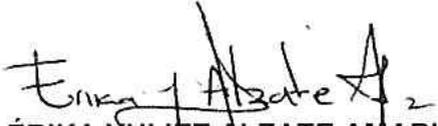
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a la **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900473295-1, representada legalmente por el señor **ALONSO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.748.166, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910621043
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/03/2022